

Expte. DI-708/2009-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN
Vía Universitat, 36
50017 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 23 de marzo de 2010

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 6 de mayo de 2009 el Justicia de Aragón incoó un expediente de oficio, motivado por el estudio de la naturaleza de los centros propuestos en el momento de solicitar la suspensión de las penas impuestas a quienes acreditan su dependencia de sustancias tóxicas y cuyo delito precisamente ha sido perpetrado como consecuencia de dicha dependencia.

En concreto, se tuvo conocimiento de que algunos de los centros habitualmente propuestos en el momento de solicitar la suspensión de la condena, carecían sin embargo del necesario reconocimiento por no tener la respectiva acreditación, pese a su experiencia y su encomiable labor.

Para ello se elaboró un listado de centros que realizaban el seguimiento de personas drogodependientes, resultando los siguientes:

- Centro Municipal de Atención y Prevención de Adicciones (CMPA), sito en la avenida Pablo Ruiz Picasso, 59, de Zaragoza.

- Centro Solidaridad, con sede en Camino de En Medio, del barrio de Miralbueno, de Zaragoza.

- UGT, ubicado en la calle Costa, número 1, de Zaragoza.

- IZCA S.L. Centro Médico de Drogodependencias, sito en la calle Azoque, número 60, de Zaragoza.

- Asociación Cinco Villas, radicado en la calle Molino Bajo, número 17, de Ejea de los Caballeros.

SEGUNDO.- Ese mismo día se emitió el correspondiente acuerdo de supervisión y, con el fin de tener un conocimiento más profundo acerca de la cuestión, esta Institución se dirigió a diversas administraciones solicitando información al respecto. En concreto, nos pusimos en contacto con el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, con el Departamento de Salud y Consumo y con el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, obteniendo los siguientes informes:

Por un lado, en fecha 19 de junio de 2009, el **Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior** emitió un informe en los siguientes términos:

“El traspaso de funciones y servicios en Administración de Justicia de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón se produjo por Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre.

La Ley Orgánica 5/2007 del Estatuto de Autonomía de Aragón, dispone en su artículo 67 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia sobre todo e personal, los medios materiales, la organización, dotación y gestión de las oficinas judiciales y la ordenación jurídica gratuita; y el artículo 71.59 considera competencia exclusiva, el ejercicio por la Comunidad Autónoma de Aragón de la potestad legislativa, reglamentaria, ejecutiva y establecimiento de políticas propias en administración de justicia en lo relativo a medios materiales y personales.

Entre las competencias transferidas y asumidas en Administración de Justicia, de acuerdo con la legislación citada, no está incluido el tema relativo a los centros de deshabitación referente a los drogodependientes”.

Por otro lado, en fecha 18 de septiembre de 2009, el **Departamento de Servicios Sociales y Familia** nos hizo llegar la siguiente contestación:

“En relación a posibles irregularidades que pudieran afectar a algunos Centros de deshabitación que se interesan en el momento de solicitar la suspensión de las condenas impuestas por los tribunales de nuestra Comunidad a los drogodependientes, se informa que no se tiene conocimiento en este Instituto de irregularidades en este sentido, y que cuando en algún caso, el educador de Medio Abierto responsable de la ejecución de la medida o el director del Centro de Educación e Internamiento por Materia Judicial solicita la suspensión de la medida, lo hace el Juez de Menores que será el que tome la decisión en su caso.

Respecto a los centros de tratamiento de toxicomanías que están domiciliados en Aragón y a los que se derivan menores para el cumplimiento

de las medidas de internamiento terapéutico que establece el artículo 7 punto 1 apartado d) de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, hay convenio de colaboración, y se envían menores como cumplimiento de la orden judicial de internamiento en Centro Terapéutico al Centro Solidaridad de la Fundación Proyecto Hombre en Zaragoza. En estos casos es imprescindible la voluntariedad del menor, ya que si éste no acepta la medida, ni siquiera el Juez puede ingresarlo.

Para tratamientos ambulatorios, de deshabituación de toxicomanías, los que corresponden al artículo 7 punto 1 apartado e) de la Ley Orgánica 5/2000, se utilizan fundamentalmente los siguientes centros de prevención de drogodependencias del SALUD, en función del domicilio del menor:

En Zaragoza: el Centro Municipal de Atención y Prevención de Adicciones (CMAPA), el Centro de Atención a Drogodependencias de Cruz Roja, el Centro de Solidaridad Zaragoza del Proyecto Hombre, así como los centros comarcales de drogodependencias que dependen del Salud.

En Huesca: el Centro de Solidaridad de Proyecto Hombre y el Centro de Prevención Comunitaria del Ayuntamiento de Huesca.

En Teruel: el Centro de Solidaridad de Proyecto Hombre y el Centro de Atención a toxicomanías de Cruz Roja.

La autorización de los Centros y Servicios Sanitarios en Aragón se regula en el Reglamento aprobado mediante Decreto 106/2004, de 27 de abril, publicado en BOA número 53, de 10 de mayo de 2004 y su posterior regulación en el ámbito de Salud.”

Finalmente, en fecha 9 de octubre de 2009, el **Departamento de Salud y Consumo** nos contestó lo siguiente:

“En relación con los centros sanitarios que se hallan inscritos en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, le indicamos lo siguiente:

Únicamente se encuentran registrados el Centro Municipal de Atención y Prevención de Adicciones (CMPA), ubicado en la avenida Ruiz Picasso, 59, de Zaragoza y el Centro Médico de Drogodependencias, sito en la calle Azoque, 60, 2º izquierda, de Zaragoza, autorizado como consultas profesionales para la medicina general y atención a drogodependencias.

Respecto al Centro Solidaridad, le comunico que figura inscrito en el Registro citado y que tiene su sede en Camino de En Medio, del barrio de

Miralbueno, de Zaragoza.

El resto de centros demandados ni están inscritos ni por tanto disponen de la preceptiva autorización de la autoridad sanitaria.

Respecto a la segunda cuestión planteada sobre los requisitos mínimos que se exigen para otorgar la autorización de funcionamiento de cualquier centro/servicio sanitario, les informamos que los criterios generales en lo que se base la concesión o denegación de la misma están regulados en el artículo 7 del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón que se reproduce a continuación:

Artículo 7.- Requisitos mínimos de funcionamiento:

La concesión o denegación de la autorización se basará en el cumplimiento de los siguientes criterios generales:

- a) Suficiencia de espacios físicos para la prestación de la oferta asistencial.*
- b) Suficiencia de las instalaciones y equipamientos contemplados y adecuación a la finalidad pretendida.*
- c) Suficiencia y acreditación profesional de que los medios humanos son adecuados para la finalidad pretendida.*
- d) Cumplimiento de la normativa sobre seguridad de edificios y locales destinados a uso público.*
- e) Garantía de seguridad de equipos e instalaciones y en el tratamiento de residuos.*
- f) Garantía de cumplimiento de la normativa sobre confidencialidad y protección de datos de carácter personal.*
- g) Adecuación a la normativa vigente y a los conocimientos científicos y técnicas utilizadas en cada momento.*

Por otra parte, la Orden de 12 de abril de 2007 del Departamento de Salud y consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de los centros y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su Anexo I los requisitos técnicos sanitarios complementarios que deben reunir los centros y servicios sanitarios.”

TERCERO.- Con esta última información se llegó a la conclusión de que tanto UGT, como la Asociación Cinco Villas de Alcohólicos y Adictos Rehabilitados eran entidades que no estaban acreditadas como centros de deshabituación de personas drogodependientes.

Con el fin de indagar en la cuestión, esta Institución dirigió sendos escritos a ambas organizaciones en fecha 30 de octubre de 2009, solicitando que explicaran el tipo de actividades que se desarrollaban en materia de deshabituación.

Así, el día 11 de diciembre de 2009 tuvo entrada en esta Institución un escrito de la Asociación Cinco Villas de Alcohólicos y Adictos Rehabilitados, según el cual *“nuestra Asociación no es un Centro Sanitario, sino una Asociación sin ánimo de lucro y se rige por lo establecido en las leyes de Asociaciones de Aragón”*.

Por otro lado, UGT nos remitió un informe en fecha 22 de diciembre de 2009, según el cual *“UGT Aragón no cuenta con un Centro de Deshabituación, sí que desarrolla un Programa de Drogodependencias en el Medio Laboral, como Servicio Social Especializado, y mediante Convenio de Colaboración con el Plan Nacional sobre Drogas y el Gobierno de Aragón, en el marco del cual se desarrollan varios subprogramas:*

- Información y asesoramiento en materia de drogodependencias.

- Inserción social y laboral de usuarios con problemas de drogas: inserción/reinserción profesional y laboral; tratamiento de deshabituación/rehabilitación en régimen ambulatorio, en el que efectivamente contemplamos la posibilidad de la sustitución de condena.

- Prevención de las drogodependencias en el medio laboral.

- Prevención del VIH/SIDA en las empresas.

Nuestro Programa comenzó en 1992 y en ese momento la UGT, Unión Provincial de Zaragoza, solicitó su inscripción en el Registro de Entidades de la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón, y con fecha 16 de febrero de 1993 se nos comunicó resolución de inscripción en dicho Registro.

Posteriormente, el 26 de mayo de 1995 realizamos solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, en el que se nos otorgó el número 1039.

En 2003 nuevamente, ya la UGT de Aragón (regionalizada), realizó solicitud de inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y

Establecimientos de Acción Social del Gobierno de Aragón, el que figura desde entonces con el número 1486.

En agosto de 2009 se nos comunicó desde la Inspección de Centros Sanitarios del Gobierno de Aragón que deberíamos estar en él y tener autorización de funcionamiento del Departamento de Salud y Consumo de Aragón.

El 11 de septiembre de 2009 entregamos nuestra solicitud de inscripción en dicho registro y aportamos toda la documentación necesaria para la autorización de funcionamiento, estando a la espera de contestación por parte de Inspección de Centros Sanitarios del Departamento de Salud y Consumo”.

CUARTO.-Finalmente, para poder comparar la actividad de estas dos Asociaciones con otras que sí aparecían en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Justicia de Aragón, en fecha 26 de enero de 2010, se dirigió a dos de ella para poder tener una visión más amplia de la cuestión. En concreto, esta Institución se dirigió al Centro Médico de Drogodependencias IZCA S.L. y al Centro Municipal de Atención y Prevención de las Adicciones.

El día 18 de febrero de 2010 tuvo entrada en esta Institución la respuesta dada por el Centro Médico de Drogodependencias S.L. En el mismo, se informaba de que “nuestra consulta es exclusivamente ambulatoria y que en lo que se refiere a este tema nuestra actuación se limita a informar al juzgado, siempre previa petición del mismo, sobre el tratamiento que está recibiendo el paciente, su continuidad en el mismo y su evolución, con la periodicidad que nos sea solicitada. En todo caso se trata de pacientes que previamente ya estaban siendo atendidos en esta consulta”.

Finalmente, el día 25 de febrero de 2010 se recibió contestación del Ayuntamiento de Zaragoza, del cual dependen el Centro Municipal de Atención y Prevención de las Adicciones, en el que se informaba de que “se trata de un centro ambulatorio especializado en atender de forma integral a los ciudadanos en cuanto a la problemática de las adicciones.

El acceso al centro se realiza a través de solicitud por parte de los usuarios y/o por derivación de otros recursos e instituciones.

El esquema general de intervención es:

- Acogida.*
- Diagnóstico y valoración. Valoración médica, psicológica y social.*

- *Tratamiento. Debe ser abordado desde una perspectiva integral e individualizada que incluye desintoxicación médica, ambulatoria, hospitalaria y rehabilitación a través de terapia individual y grupal.*

- *Otras actividades complementarias como taller de habilidades sociales, relajación, taller formativo para padres, etc.*

- *Programa de terapia de familia en casos de grave alteración de la dinámica familiar.*

Los programas de atención están dirigidos a personas que tienen problemas de adicción con las siguientes sustancias: tabaco, alcohol, cocaína, heroína y cannabis (siendo frecuente que las personas que acuden a tratamiento presenten policonsumo), juego patológico y otras adicciones comportamentales.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón.”.

SEGUNDA.- El presente expediente tiene por objeto estudiar la posible subsanación de la falta de reconocimiento de algunos de los centros de deshabitación que se interesan en el momento de solicitar la suspensión de las condenas impuestas por los tribunales de nuestra Comunidad a los drogodependientes.

El punto de partida nos lo ofrece el artículo 87 del Código Penal, según el cual:

“1. Aun cuando no concurren las condiciones 1 y 2 previstas en el artículo 81, el juez o tribunal, con audiencia de las partes, podrá acordar la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a cinco años de los penados que hubiesen cometido el hecho delictivo a causa de su dependencia de las sustancias señaladas en el número 2 del artículo 20, siempre que se certifique suficientemente, por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado, que el condenado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de decidir sobre la suspensión.

El juez o tribunal solicitará en todo caso informe del Médico forense sobre los extremos anteriores.

2. En el supuesto de que el condenado sea reincidente, el Juez o Tribunal valorará, por resolución motivada, la oportunidad de conceder o no el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, atendidas las circunstancias del hecho y del autor.

3. La suspensión de la ejecución de la pena quedará siempre condicionada a que el reo no delinca en el período que se señale, que será

de tres a cinco años.

4. En el caso de que el condenado se halle sometido a tratamiento de deshabitación, también se condicionará la suspensión de la ejecución de la pena a que no abandone el tratamiento hasta su finalización. Los centros o servicios responsables del tratamiento estarán obligados a facilitar al juez o tribunal sentenciador, en los plazos que señale, y nunca con una periodicidad superior al año, la información precisa para comprobar el comienzo de aquél, así como para conocer periódicamente su evolución, las modificaciones que haya de experimentar así como su finalización.

5. El Juez o Tribunal revocará la suspensión de la ejecución de la pena si el penado incumpliere cualquiera de las condiciones establecidas.

Transcurrido el plazo de suspensión sin haber delinquido el sujeto, el Juez o Tribunal acordará la remisión de la pena si se ha acreditado la deshabitación o la continuidad del tratamiento del reo. De lo contrario, ordenará su cumplimiento, salvo que, oídos los informes correspondientes, estime necesaria la continuación del tratamiento; en tal caso podrá conceder razonadamente una prórroga del plazo de suspensión por tiempo no superior a dos años”.

Por tanto, los establecimientos que desarrollan esta actividad de seguimiento en materia de suspensión de la pena, cuando el condenado lo sea por unos hechos que cometió motivado por su dependencia a sustancias tóxicas, tienen que estar acreditados u homologados.

De hecho, en la respuesta emitida desde el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, se habla en todo momento de un Registro de Centros y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Igualmente, tras facilitar la lista de los centros registrados, matiza que *“el resto de centros demandados ni están inscritos ni por tanto disponen de la preceptiva autorización de la autoridad sanitaria”* y finalmente se reproducen los requisitos necesarios para que un establecimiento en concreto pueda desarrollar las actividades que nos ocupan.

La relación por tanto es clara: para que una entidad, independientemente de su naturaleza, pueda ofrecer el tratamiento de deshabitación necesario para que su destinatario pueda beneficiarse de la suspensión de la condena que se le ha impuesto por unos hechos delictivos, es necesario que se trate de un centro acreditado u homologado. Concretamente, atendiendo a sus características sanitarias, para que dicha homologación sea posible habrá de reunir unos requisitos que son precisamente los establecidos en el artículo 7 del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

TERCERA.- Por otro lado, cotejando la información recabada de las diversas entidades que prestan este tipo de servicios, se ha constatado lo siguiente:

El Centro Médico de Drogodependencias IZCA S.L., además de dar cuenta de sus informes al juzgado cuando es requerido para ello, advierte que *“en todo caso se trata siempre de pacientes que previamente ya estaban siendo atendidos en esta Consulta”* (tal y como prevé el punto uno del artículo 87 del Código Penal) y el Centro Municipal de Atención y Prevención de las Adicciones dispone de programas destinados a usuarios con suspensión de ejecución de penas privativas de libertad con el objetivo de que lleven a cabo programas de deshabituación o tratamiento.

Sin embargo, tanto UGT Aragón como la Asociación Cinco Villas Alcohólicos y Adictos Rehabilitados ofrecen recursos destinados a la inserción social de personas drogodependientes o alcohólicas, pero no están homologadas en los términos del artículo 87 del Código Penal.

No obstante, y quizá es lo interesante del presente estudio, no hay que olvidar que se tratan de entidades sin ánimo de lucro con una notable experiencia y que por tanto sería de máximo interés que por parte de la Administración se estudiara el modo en que pueden aprovecharse estas circunstancias.

CUARTA.- En definitiva, ya que se ha constatado que ante los tribunales de nuestra Comunidad Autónoma se ha propuesto en ocasiones a estas dos entidades como centros en los que se puede proceder a la deshabituación de drogas de quienes han sido condenados, para que, dadas sus características pueden beneficiarse de la suspensión de la pena, esta Resolución pretende ponerlo en conocimiento de este Departamento, con el fin de examinar y, en su caso, aprobar y homologar el funcionamiento de estas entidades a través de los convenios o instrumentos necesarios para que, una vez cumplan con los requisitos legalmente previstos, puedan inscribirse en el Registro de Centros y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y ofrecer así sus servicios y experiencia de manera regular.

RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERIR al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón que, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para que UGT Aragón y Asociación Cinco Villas Alcohólicos y Adictos Rehabilitados puedan prestar correctamente sus servicios de deshabituación en materia de suspensión de la pena a la que se refiere el artículo 87 del Código Penal .

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE